

CENTRO DE CONCILIACIÓN LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GANDHI CCPJ/MG

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 048-2008-JUS/DNJ-DCMA
Dirección y teléfono: Calle Tacna N° 785 Oficina N° 101 - Piura. Celular N° 985341642
985341642 N° 969353994 – Email: absaloncomejo@hotmail.com.

EXP. N° 225-2016-CCPJ/MG

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 225-2016

En la ciudad de Piura distrito de Piura siendo las 09:00 horas del día 20 del mes de Mayo del año 2016, ante mi **ABSALON CORNEJO PULACHE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02611731 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con Registro N° 21066, se presentaron en conjunto con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, las partes solicitantes los Señores: **BARRANTES Y COMPAÑÍA S.R.L.** debidamente representado por su Gerente General el Señor: **ANDRES EDUARDO BARRANTES URRELO**, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26611610, con domicilio en Prolong. Av. Sánchez Cerro Mz. 228 Lote 1-A, Zona Industria I- Piura del Distrito, Provincia y Departamento de Piura y los Señores: **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, debidamente representado por su Procurador Ad Hoc Señor: **LUIS ENRIQUE NUÑEZ FRIAS**, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02793558; con domicilio en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo El Chipe del Distrito, Provincia y Departamento de Piura; y dirección de la Oficina del Procurador Ad Hoc en Calle Los Almendros N° 149 Urb. Miraflores del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura; según Resolución Ejecutiva Regional N° 077-2016/Gobierno Regional Piura – PR de fecha 12 de Febrero del 2016; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas.

Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, con fecha 03 de febrero del año 2014, firmamos un contrato con el Gobierno Regional Piura, contrato N° 06-2014, ejecución de la obra EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO Y PLAN DE CONTINGENCIA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE SONDORILLO-CIUDAD DE SONDORILLO DISTRITO DE SONDORILLO PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" con código SNIP N° 157399, por el monto de la propuesta económica ascendente a la suma de S/. 3'495.500.00, como consecuencia de la licitación pública N° 09-2013/GOB. REG. PIURA-GGR-GRI, Sistema de contratación a Suma Alzada.

Que, con fecha 19 de Marzo del 2015 solicitamos la Ampliación de Plazo 08 por 60 días calendarios para la ejecución de la prestación del Adicional de obra N° 02.

Que con fecha 07 de Abril del 2015, se recepción la Resolución N° 106-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, que deniega la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por 60 días calendarios para la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 02, por lo que, al amparo de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de ejecución de obra vigente concordantes con los artículos 215 y 216 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

LA PUERTA DE LA JUSTICIA
MAHATMA GANDHI
BOG. ABSALON CORNEJO PULACHE
CONCILIADOR, REG. 21066 / F. 4566
ABOGADO - REG. 2902

BARRANTES Y CIA S.R.L.
Mg. Andres Eduardo Barrantes Urrelo
REPRESENTANTE LEGAL

LUIS ENRIQUE NUÑEZ FRIAS

CENTRO DE CONCILIACIÓN
LA PUERTA DE LA JUSTICIA
JAMATINA GANDHI
BOG. ABSALON CORNEJO PULACHE
CONCILIADOR - P.E. 210661/F-4589
ABOGADO - REG. 2902



Estado, iniciamos un proceso arbitral mediante el Expediente N° 004-2015-CC-A-CIP-CDP, razón por la cual solicitamos a ustedes iniciar un Proceso de Conciliación sobre la Aprobación de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 08 por 60 días calendarios para la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 02.

La Solicitud de Conciliación forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación la misma que se adjunta en copias certificadas.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

Aprobación de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 08 por 60 días calendarios para la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 02.

Que, los Señores: **BARRANTES Y CIA SRL, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL ANDRES EDUARDO BARRANTES URRELO** y los Señores: **GOBIERNO REGIONAL PIURA – PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL**, respecto a la Aprobación de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 08 por 60 días calendarios para la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 02.

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Ad Hoc en Procesos Arbitrales del Gobierno Regional de Piura, Abogado Luis Enrique Núñez Frías, a conciliar con la Empresa **BARRANTES Y CIA S.R.L.** conforme a lo dispuesto en el Acuerdo adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Directorio de Gerencias Regionales – Acta de Fecha 14 de diciembre del 2015-, conforme a lo siguiente:

BARRANTES Y CIA S.R.L.
Mg. Andrés Eduardo Barrantes Urrelo
Gerente General



ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos: Que, de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 089-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 19 de Febrero del 2016, Resolución Autoritativa.

De parte del Gobierno Regional Piura

Que, los Señores: **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, debidamente representado por su Procurador Ad Hoc Señor: **LUIS ENRIQUE NUÑEZ FRIAS**, reconocen la ampliación de plazo N° 08 por 60 días calendario, para la prestación adicional N° 02 en la Ejecución de la Obra, Equipamiento, Mobiliario y Plan de Contingencia del Proyecto: Mejoramiento de la Oferta Educativa en la Institución Educativa San Juan Bautista de Sondorillo – Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba – Piura.

De parte la Empresa BARRANTES Y CIA S.R.L.

Que, los Señores: **BARRANTES Y COMPAÑÍA S.R.L.** debidamente representado por su Gerente General el Señor: **ANDRES EDUARDO BARRANTES URRELO**, renuncia expresa y voluntaria a iniciar alguna acción legal con respecto a sus pretensiones por mayores gastos generales y otros.

Andrés Eduardo Barrantes Urrelo



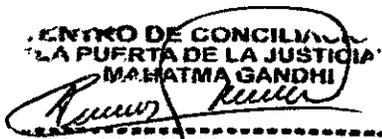
Los acuerdos aquí contenidos serán efectivos a partir de la firma de la presente acta.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

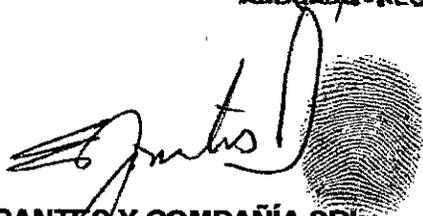
En este Acto el Abogado **ABSALON CORNEJO PULACHE**, con Registro del I.C.A. de Piura N° 2902, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el

artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

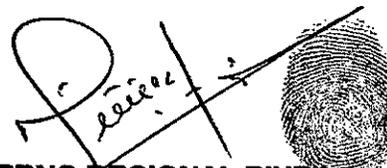
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:00 horas del día 20 del mes de Mayo del año 2016, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 225-2016, la misma que consta de tres (03) páginas.

CENTRO DE CONCILIACION
"LA PUERTA DE LA JUSTICIA"
MAHATMA GANDHI

ABOG. ABSALON CORNEJO PULACHI
CONCILIADOR - REG. 21066 / F-456
ABOGADO - REG. 2902





BARRANTES Y COMPAÑIA SRL
GERENTE GENERAL
ANDRES EDUARDO BARRANTES URRELO
DNI N° 26611610



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL
LUIS ENRIQUE NUÑEZ FRIAS
DNI N° 02793558